



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 53/14
Luxemburgo, 8 de abril de 2014

Sentencia en el asunto C-288/12
Comisión / Hungría

Hungría ha infringido el Derecho de la Unión al poner fin antes de tiempo al mandato del Supervisor de protección de datos

La independencia de las autoridades responsables de la protección de datos personales impone que los Estados miembros respeten la duración de sus mandatos

En virtud de la Directiva sobre protección de datos personales,¹ los Estados miembros designarán a una o más autoridades encargadas de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones de la Directiva. Estas autoridades deben ejercer sus funciones con total independencia.

En Hungría el Supervisor de protección de datos tenía encomendadas, hasta 2012, funciones atribuidas por la Directiva a las autoridades de control antes mencionadas. El 29 de septiembre de 2008, el Sr. András Jóri fue nombrado Supervisor de protección de datos para un mandato de seis años. No obstante, con efectos a partir del 1 de enero de 2012, el Parlamento húngaro decidió reformar el sistema de protección de datos y crear una autoridad nacional para la protección de datos y de la libertad de información, que pasaría a desempeñar las funciones del Supervisor. De este modo, el Sr. Jóri fue apartado de sus funciones antes de que llegara a término su mandato, pasando a ocupar su puesto el Sr. Attila Péterfalvi, que fue nombrado presidente de la nueva autoridad para un período de nueve años.

Al estimar que la terminación antes de tiempo del Sr. Jóri era contraria a la Directiva (la cual exige que se respete la independencia de las autoridades encargadas de vigilar la protección de los datos personales), la Comisión presentó ante el Tribunal de Justicia un recurso por incumplimiento contra Hungría. El Supervisor Europeo de Protección de Datos intervino en el procedimiento en apoyo de la Comisión.

En la sentencia de hoy el Tribunal de Justicia recuerda que las autoridades de control creadas con arreglo a la Directiva deben poder ejercer sus funciones sin ninguna influencia externa. Esta exigencia implica, por una parte, que no estén sujetas a instrucción alguna en el ejercicio de sus funciones y, por otra parte, que sus decisiones sean adoptadas sin ninguna influencia política, debiendo incluso descartarse el riesgo de que se ejerza tal influencia. Pues bien, el hecho de permitir a un Estado miembro poner fin al mandato de una autoridad de control antes de su expiración, sin respetar las reglas y las garantías establecidas previamente a tal fin por la legislación aplicable,² podría llevar a que esa autoridad obedezca a la voluntad del poder político. Por consiguiente, **la independencia de la autoridad de control implica necesariamente la obligación de respetar la duración del mandato de esta autoridad** y de únicamente poner fin al mismo con arreglo a la legislación aplicable.

Esta interpretación queda por otra parte corroborada por las normas que rigen la terminación del mandato del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Así, sólo puede ponerse fin antes de

¹ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (DO L 281, p. 31).

² La legislación húngara en vigor antes del 1 de enero de 2012 permitía que se pusiera fin anticipadamente al mandato del Supervisor de protección de datos por los motivos siguientes, entre otros: incapacidad prolongada para asumir sus funciones, incumplimiento de sus obligaciones en materia de declaración de patrimonio, condena firme por un tribunal penal y la declaración de existencia de un conflicto de intereses.

tiempo al mandato de este Supervisor Europeo cuando concurren motivos graves y objetivamente verificables. A este respecto, el Tribunal de Justicia declara que también la legislación húngara en vigor antes del 1 de enero de 2012 contemplaba motivos de tal naturaleza³ para justificar la terminación antes de tiempo del mandato del Supervisor de protección de datos. El Tribunal de Justicia señala, no obstante, que la terminación del mandato del Sr. Jóri no obedeció a alguno de tales motivos.

En consecuencia, el Tribunal de Justicia declara que Hungría ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva al poner fin antes de tiempo al mandato de la autoridad de control de la protección de datos personales.

NOTA: El recurso por incumplimiento, dirigido contra un Estado miembro que ha incumplido sus obligaciones derivadas del Derecho de la Unión, puede ser interpuesto por la Comisión o por otro Estado miembro. Si el Tribunal de Justicia declara que existe incumplimiento, el Estado miembro de que se trate debe ajustarse a lo dispuesto en la sentencia con la mayor brevedad posible. Si la Comisión considera que el Estado miembro ha incumplido la sentencia, puede interponer un nuevo recurso solicitando que se le impongan sanciones pecuniarias. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer sanciones en la primera sentencia.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Amaranta Amador Bernal ☎ (+352) 4303 3667

³ Véase la nota a pie de página nº 2.